

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre del año en curso, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren :-----

“16.- CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA SOCIEDAD SILBON CLÁSICO, S.L. PARA LA COLABORACIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN - COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023 MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL EN LA FINCA PORRILLAS. (GEX: 2023/43570).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio con la conformidad del Sr. Secretario, de fecha 30 de octubre del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Pablo López Carmona, en representación de la empresa Silbon Clásico, S.L., con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excma. Diputación Provincial de 3 de octubre de 2023 y número 59022, solicita participar activamente en el Programa de Reforestación y Compensación de Emisiones de CO2 impulsado por la Diputación de Córdoba, justificando que es una sociedad comprometida con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental. Señala que su intención es colaborar en la reforestación de fincas, ya sea aquellas de propiedad provincial o las cedidas a la Corporación provincial por otras entidades públicas. Específicamente, indican que les interesa llevar a cabo un proyecto de reforestación en la Finca Porrillas, situada en los terrenos de la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho. Para ello, la empresa aporta, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de la Diputación de fecha 25 de octubre de 2023 y número DIP/RT/E/2023/64194, una memoria descriptiva de las actuaciones que pretenden ejecutar.

Segundo.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, a la vista de la solicitud presentada por el representante de la sociedad mercantil Silbon Clasico, S.L., dispone proceder a la apertura del expediente administrativo para la adhesión de la citada empresa al Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023.

Tercero.- El Adjunto Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. Francisco Sánchez Polainas, con la conformidad de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. Ana María López Losilla, emiten informe técnico al respecto en el que señalan que *“la solicitud de adhesión al Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 22/23 realizada por la empresa SILBON CLASICO, S.L. es de sumo interés para conseguir los objetivos marcados en el citado Plan y*



puede considerarse ejemplo de la necesaria colaboración público-privada en materia de lucha contra el cambio climático”.

Asimismo, consta informe de la Adjunta a la Jefatura de Unidad de Urbanismo del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Dña. Isabel Vera Rodríguez, y la Adjunta Jefa del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Dña. María Isabel Montero Peres-Barquero, en el que concluyen que la actuación pretendida es adecuada urbanísticamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al supuesto objeto de estudio es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes (TR 1986, en lo sucesivo)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROFRJEL, en adelante)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en lo sucesivo).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL)
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo, LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA)
- Acuerdo de París (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 12 de diciembre de 2015), ratificado por España el 12 de enero de 2017
- Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

Segundo.- Naturaleza jurídica del bien inmueble y de la modalidad de uso.

En cuanto a la naturaleza jurídica del bien propiedad de esta Diputación Provincial, debemos indicar que se encuentra inscrito en la Rectificación del Inventario General de esta Excm. Diputación Provincial a 31 de diciembre de 2021, en el Tomo I, Epígrafe I de Bienes Inmuebles con el número de orden siete y la denominación “Centro de discapacitados de Alcolea (Córdoba)”, con la calificación jurídica de bien de dominio público afecto al servicio público.

En lo que se refiere a la utilización del bien de dominio público, nos encontramos ante la modalidad del uso común especial que se define como aquel en el que, sin impedir el uso común, concurren circunstancias singulares de peligrabilidad,



intensidad de uso u otras similares, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (carácter no básico), artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 55.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA).

Así pues, en virtud del artículo 84 de la Ley 33/2003 (carácter básico), nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Por lo que, las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

En tal sentido, el artículo 54 del RBELA concreta la normativa de aplicación indicando que la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el presente Reglamento. En términos similares se pronuncia el artículo 88 de la LPAP (carácter no básico) y el artículo 74.2 del RBEL.

Tercero.- Procedimiento de la autorización.

De conformidad con el artículo 9 del RSCL, artículo 30.2 de la LBELA y artículo 57.1 del RBELA, está sujeto a licencia o autorización el uso común especial de los bienes de dominio público.

El procedimiento para otorgar la autorización de ocupación está regulado en el artículo 92.1 de la LPAP (carácter básico) y artículo 57.2 del RBELA, que disponen que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales de los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Al respecto, debemos traer a colación el informe técnico emitido por el Adjunto Jefe, con la conformidad de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, en el que se señala que la Diputación dispondría de terrenos susceptibles de ser utilizados en el Programa de Reforestación-Compensación de Emisiones por otras empresas que manifestasen su intención de adherirse al programa en un futuro.

A mayor abundamiento y con objeto de justificar que no es necesario acudir al régimen de concurrencia competitiva, debemos hacer mención al artículo 93.1 de la Ley 33/2003 (carácter básico), relativo a las concesiones demaniales, que señala que *“El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”*.

Como excepción al régimen de concurrencia se permite el otorgamiento directo de concesiones, en los casos previstos en el Artículo 137. 4 de la misma Ley 33/2003,



al que se remite el precepto anteriormente transcrito, que contempla como excepciones al régimen general, entre otras, “c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”.

Pues bien, expuesto cuanto antecede y teniendo en cuenta que se fomenta la participación privada en un programa de descarbonización, queda justificado el otorgamiento directo a la empresa Silbon Clásico, S.L., puesto que el uso común especial del bien inmueble es necesario para realizar un fin de interés general, como es la reforestación que pretende llevarse a cabo, que supone la adopción de medidas para conservar y aumentar los sumideros de efecto invernadero.

Así pues, si una Administración puede enajenar directamente por unas circunstancias tasadas (artículo 137.4 de la LPAP), puede también otorgar una concesión demanial directa por esos mismos motivos (artículo 93 de la LPAP) y autorizar a una determinada entidad a cumplir con esa finalidad de interés general.

Cuarto.- Revocación de la autorización.

En virtud del artículo 16 del RSCL, las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que habrían justificado su denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

En el mismo sentido el artículo 92.4 de la LPAP (carácter básico) establece que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, valga por todas la Sentencia de 25 de noviembre de 1986 (1986/7682), ha precisado que el uso común especial del dominio público sólo puede realizarse válidamente mediante un acto específico de tolerancia de la Administración que origina una situación de posesión precaria esencialmente revocable, lo que determina para este uso especial la necesidad de previa licencia o autorización demanial. Dicho acto de autorización es, en general, revocable, lo que determina una situación jurídica de precario para el autorizado. El derecho del usuario se limita a poder utilizar el dominio en la forma autorizada y mientras la autorización está vigente.

Teniendo en cuenta que esta Diputación Provincial dispone de otros terrenos susceptibles de ser utilizados para la colaboración privada en el Programa de Reforestación-Compensación de Emisiones y en virtud del amplio margen de discrecionalidad atribuido por la jurisprudencia a la Administración en el otorgamiento de las autorizaciones en el dominio público, no existe óbice jurídico para autorizar el uso común especial del bien inmueble de dominio público solicitado por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L.

Quinto.- Innecesariedad de establecimiento de tasa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92.5 de la LPAP (carácter no básico), artículo 35 de la LBELA y artículo 59.3 del RBELA, el uso común especial de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de una tasa o precio público. Al respecto, debemos señalar que la empresa autorizada realiza una



colaboración asumiendo los gastos ocasionados por la reforestación de una parte del bien de dominio público de esta Diputación. Por tanto, siguiendo lo previsto en la normativa indicada, el uso común especial del bien de dominio público sobre el que recae la autorización no deberá sujetarse a tasa, pues no lleva aparejada una utilidad económica para la persona jurídica autorizada.

Sexto.- Intransmisibilidad de la autorización.

El artículo 92.2 de la LPAP (carácter básico) y el artículo 57.6 del RBELA señalan que no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Así pues, la autorización objeto de estudio no podrá ser transmitida a terceros, ya que se otorga atendiendo al compromiso social que manifiesta la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., pues la finca la deberá destinar a desarrollar los trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas, tal y como señala en la Memoria que acompaña al Convenio.

Séptimo.- Colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023.

El Acuerdo de París establece, en su artículo 4, que las partes que son países desarrollados deben adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Añadiendo el artículo 5, que las partes deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incentivando y facilitando la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 pone de manifiesto en su Considerando 20 que se debe *“aspirar a conseguir un equilibrio entre las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero de todos los sectores de la economía por las fuentes y la absorción de gases de efecto invernadero por los sumideros dentro de la Unión de aquí a 2050, y a lograr, en su caso, unas emisiones negativas a partir de esa fecha”*. Y así lo recoge en su artículo 2 al señalar como objetivo de neutralidad climática que *“Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en el Derecho de la Unión estarán equilibradas dentro de la Unión a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero y, a partir de entonces, la Unión tendrá como objetivo lograr unas emisiones negativas”*.

Asimismo, añade el Reglamento en su artículo 11 que *“Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito”*.



Por su parte, el artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala en su apartado primero que *“Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios públicos y privados y el sector forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros españoles”*. Agrega en su apartado 2 que *“las Administraciones Públicas promoverán el aumento y mejora de sumideros vinculados al uso forestal sostenible”*.

En el mismo sentido, se regula en el artículo 26 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pues dispone en su apartado segundo *“Las Administraciones Públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono”*.

Además, el artículo 37 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dedicado a regular proyectos de absorción de emisiones, señala que los proyectos de absorción tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono en terrenos de titularidad pública y privada y tienen esta consideración aquellos que permitan la fijación de carbono, como los de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, los de conservación o restauración de humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura. Añade al respecto que, los proyectos de absorción podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas en terrenos sobre los que tengan autorización para ello.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 7/2021, dedicado a regular la participación pública, dispone que *“Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”*.

Atendiendo a la normativa anteriormente expuesta y siguiendo lo previsto en el exponendo III de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, pues para cumplir los compromisos del Acuerdo de París es necesario movilizar al sector público, a las empresas y a la sociedad civil, no existe inconveniente jurídico alguno para que se incluya la actuación propuesta por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. al Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023. Es más, siguiendo el exponendo citado de la Ley 8/2018, la Diputación de Córdoba asume un papel ejemplarizante al incentivar la participación de una empresa privada en el meritado Programa.



Finalmente, se hace necesario la modificación del Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, con objeto de incluir esta actuación en el mismo.

Octavo.- Tipo de Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. c) del artículo 47 de la Ley 40/2015, las Administraciones Públicas podrán suscribir Convenios con un sujeto de Derecho Privado, quedando justificado el mismo en la colaboración privada que debe incentivarse desde las Administraciones Públicas para el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, como ha quedado jurídicamente justificado en el apartado anterior.

Noveno.- Contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Especial mención merece la vigencia del Convenio, pues de conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de las prórrogas. Por su parte, para la autorización que se otorga el artículo 59.2 del RBELA señala que la autorización no podrá otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de setenta y cinco años.

Teniendo en cuenta la disyuntiva que plantea la normativa de aplicación, pero a la vista de que la duración del Convenio es de cuatro años, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2027, se puede concluir que el Convenio cumple con lo previsto en la normativa de aplicación.

Décimo.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los*



contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo primero.- Extinción del Convenio

Teniendo en cuenta que nos encontramos con un Convenio en el que se autoriza el uso común especial de un bien inmueble y que se acepta la colaboración propuesta por la empresa Silbon Clásico, S.L. en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023, se prevé en la Extinción del Convenio no solo lo previsto en el artículo 75 del RBELA, en relación con el artículo 32 de la LBELA, sino también lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Décimo segundo.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tal y como se indica en el exponendo primero del Convenio.

Por su parte, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. está legitimada para colaborar en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, atendiendo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 y 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 37 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Décimo tercero.- Capacidad de las personas firmantes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el representante de Silbon Clásico, S.L. está capacitado para la firma del Convenio, al haber sido designado Administrador Único, por tiempo indefinido, por la Junta General y Extraordinaria de Socios de la entidad mercantil, de fecha 24 de abril de 2019, elevada a pública mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Rodríguez-Poyo Segura, el día 13 de mayo de 2019 y número 917,



e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 6, Hoja CO-30039, Inscripción 8ª.

Décimo cuarto.- Inventario.

La autorización otorgada deberá constar en el inventario general de esta Diputación Provincial, según lo preceptuado en el artículo 59 de la LBELA, pues las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, anotando en el mismo todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes.

Décimo quinto.- Órgano competente.

A tenor del artículo 59.4 del RBELA, las licencias, y en el caso que nos ocupa las autorizaciones, se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

En este sentido, los artículos 33 de la LRBRL, 28 del TR/1986 y 70 ROFRJEL, dedicados a enumerar las competencias del Pleno de las Diputaciones Provinciales, no atribuyen a este órgano competencia alguna para otorgar autorizaciones.

Por su parte, el artículo 61.23 del ROFRJEL atribuye al Presidente de la Diputación Provincial la facultad de administrar, conservar o mejorar el patrimonio provincial y sostener y desarrollar los servicios provinciales.

Por lo que, puede concluirse que la competencia para otorgar la autorización corresponde al Presidente de la Diputación Provincial.

No obstante, con este Convenio también se acepta la colaboración propuesta por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., lo que conlleva la necesidad de modificar el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023. Teniendo en cuenta esta particularidad, de conformidad con el artículo 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, la aprobación del Convenio objeto de informe es competencia del Pleno de esta Diputación Provincial.

Partiendo de la disyuntiva que se plantea, debo traer a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituida entre otras por la Sentencia de 23 de noviembre de 1999, recurso 5064/1993, que se ha expresado en los términos siguientes:

“ [...] es de significar, por un lado, que a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, que regula las competencias del Pleno del Ayuntamiento, no están incluidas, entre las mismas las de ordenar el vallado de un solar, y que por otro, al corresponder al Alcalde, conforme a lo dispuesto entre otros en el art. 21 de la Ley 7/85 citada, 24 del Real Decreto Ley 761/86 de 18 de abril y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, la concesión de licencias, el hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, dirigir los servicios y obras municipales, ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y la gestión urbanística, a salvo la aprobación inicial del planeamiento que corresponde al Pleno, es claro, que es de la competencia del Alcalde y no del Pleno, el acuerdo sobre el vallado del solar a que esta litis se refiere, y siendo así, que a la Comisión de Gobierno, en la que se integra el Alcalde, conforme al art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril (EDL 1985/8184) , le corresponde la asistencia al Alcalde en el



ejercicio de sus atribuciones está fuera de duda que el acuerdo de la Comisión de Gobierno así adoptado era ajustado al Ordenamiento al estar integrado en esa Comisión de Gobierno el Alcalde, que era el órgano competente para adoptarlo".

De esta Sentencia, entre otras que pudieran también traerse a colación, se desprende que no existe causa de invalidez cuando correspondiendo la competencia al Presidente, como aquí acontece, el acuerdo sea adoptado por el Pleno. Y ello porque, efectivamente, la presencia del Presidente presidiendo la sesión del órgano colegiado hace entender que este órgano unipersonal de la entidad local ha expresado su voluntad en sentido favorable a la adopción del acuerdo, por lo que en el presente caso a lo sumo existiría una irregularidad formal no invalidante, conforme al artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación del "Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. para la colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 mediante la autorización de uso común especial en la Finca Porrillas" puede someterse a Acuerdo del Pleno de esta Corporación Provincial.

Décimo sexto.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo séptimo.- Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del "Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. para la colaboración privada en el Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023 mediante la autorización de uso común especial en la Finca Porrillas", cuyo tenor literal se adjunta a los presentes acuerdos.

Segundo.- Aceptar la colaboración privada solicitada por la empresa Silbon Clásico, S.L. en el "Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de



CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”, pues con ello se incentiva la participación de empresas privadas en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono, atendiendo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 y 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 37 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Tercero.- Otorgar a la empresa Silbon Clásico, S.L., con NIF B-14883219, la autorización de uso común especial de una parte de la Finca Porrillas, con las coordenadas que a continuación se indican, en la forma, finalidad y condiciones que se expresan en el Convenio, en virtud del artículo 84 y 92.1 de la LPAP (carácter básico), artículo 9 del RSCL, artículo 30.2 de la LBELA y artículo 57 apartados 1 y 2 del RBELA:

Vértice	X	Y
1	351411,164642119	4200222,60151288
2	351432,463600474	4200130,92338778
3	351473,209433848	4200021,650471
4	351499,138600542	4199982,75672096
5	352027,908392747	4200199,45047119
6	352016,795892736	4200226,30567955
7	351996,422976049	4200235,56609622
8	351995,496934381	4200249,45672124
9	352002,905267722	4200261,49526291
10	351972,345892691	4200346,69109633
11	351411,164642119	4200222,60151288

Cuarto.- Anotar en el Inventario General de esta Diputación Provincial la autorización otorgada, en base al artículo 59 de la LBELA.

Quinto.- Iniciar los trámites para la modificación del “Programa de Reforestación - Compensación de Emisiones de CO2 de la Diputación Provincial de Córdoba 2022-2023”.

Sexto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.



Octavo.- Trasladar este Acuerdo al Departamento de Medio Ambiente, Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda.

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SILBON CLÁSICO S.L. PARA LA COLABORACIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 2022 - 2023 MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL EN LA FINCA PORRILLAS

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Pablo López Carmona, en representación de la empresa Silbon Clásico, S.L., designado Administrador Único, por tiempo indefinido, por la Junta General y Extraordinaria de Socios de la entidad mercantil, de fecha 24 de abril de 2019, elevada a pública mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Manuel Rodríguez-Poyo Segura, el día 13 de mayo de 2019 y número 917, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 6, Hoja CO-30039, Inscripción 8ª.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas Entidades, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio y, a sus efectos,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado. Añade el artículo 36.1 de la LRBRL que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

II. La empresa Silbon Clásico, S.L., constituida mediante Escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Campos Molero, el día 4 de junio de 2010 y número 836, e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2184, Folio 1, Hoja CO-30039, Inscripción 1ª, apuesta por realizar proyectos solidarios innovadores, pues entienden que el compromiso social es un factor diferenciador entre Silbon y sus competidores, por ello, consideran que deben materializarlo en proyectos destinados a acciones sociales. Teniendo en cuenta este compromiso social, solicita la adhesión al Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023 de esta Diputación Provincial, indicando su intención de colaborar en la reforestación de la Finca Porrillas, para lo que se requiere autorización del uso de este bien inmueble.

III. La Diputación de Córdoba ostenta la titularidad del derecho de propiedad de la Finca Porrillas (término municipal de Córdoba), inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Córdoba al tomo 1115, libro 119, folio 233, finca 11.328 e inscripción 1ª, así como también en el Inventario General de esta Excma. Diputación Provincial, en el Epígrafe I de Bienes Inmuebles, con número de orden 7. La naturaleza jurídica del bien es la de público afecto al servicio público, con una extensión superficial de 56 Ha. y 70 a. En cuanto a la clasificación y calificación del bien, se trata de un conjunto de edificaciones que se implantan de forma exenta dentro de una finca rústica, que aparece en el P.G.O.U. de Córdoba, incluida en el Suelo No Urbanizable, y calificada para Sistema General (SGE) destinado a uso "dotacional" para Equipamiento Comunitario, que permite los siguientes usos: educativo, servicios de interés público y social (cultural, asistencia sanitaria, bienestar social, otros servicios urbanos). El P.G.O.U. en cuanto a "Regulación de los Sistemas Generales", establece que las determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de planeamiento de desarrollo.



IV. En lo que se refiere al uso de una parte de la finca Porrillas por la empresa Silbon Clásico S.L., el Art. 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público. El uso común especial de los bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de carácter no básico, el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 55.1. b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, implica un aprovechamiento especial del dominio público, que sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad de uso.

V. El uso común especial, en virtud del artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de carácter básico, artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 30.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 57.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, se sujetará a licencia, que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas. Al respecto, esta Diputación dispone de otros terrenos susceptibles de ser utilizados para ejecutar estas actuaciones y para que puedan adherirse al Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023 otros agentes públicos o privados que lo soliciten.

VI. En cuanto a la colaboración en el Programa de Reforestación y Compensación de emisiones de CO2 2022-2023, el Acuerdo de París establece, en su artículo 4, que las partes que son países desarrollados deben adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Añadiendo el artículo 5, que las partes deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incentivando y facilitando la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

VII. El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 pone de manifiesto en su artículo 11 que "Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito". En el mismo sentido se pronuncia el artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y los artículos 26 y 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, pues las Administraciones Públicas deberán incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono. Para ello, los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

VIII. El artículo 37 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dedicado a regular proyectos de absorción de emisiones, señala que los proyectos de absorción tienen por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono en terrenos de titularidad pública y privada y tienen esta consideración aquellos que permitan la fijación de carbono, como los de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes, de ecosistemas litorales, de dehesas y de monte mediterráneo, los de conservación o restauración de humedales, praderas de fanerógamas marinas u otros espacios de naturaleza análoga, y los de conservación o aumento del contenido de materia orgánica del suelo, en el ámbito de la silvicultura o de la agricultura. Añade al respecto que, los proyectos de absorción podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas en terrenos sobre los que tengan autorización para ello.

IX. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento, y de conformidad con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que preceptúa que las relaciones de cooperación y colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado se pueden llevar a cabo a través de Convenios, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17-11-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 17-11-2023



Primera.- Objeto

La Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, autoriza el uso común especial de la Finca Porrillas en los límites territoriales que se indican en la Estipulación Segunda, a favor de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., con objeto de que colabore en aumentar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero mediante la reforestación de la finca indicada.

Con ello, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. colabora en el Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Diputación de Córdoba de fecha 16 de marzo de 2022, consistiendo la actuación en realizar una reforestación con una selección de especies autóctonas propias del monte mediterráneo.

Segunda.- Descripción del área de actuación.

La autorización para el uso común especial en la Finca Porrillas se otorga en una superficie de 13 Ha., que queda definida en el siguiente mapa y con las coordenadas que se especifican:

Vértice	X	Y
1	351411,164642119	4200222,60151288
2	351432,463600474	4200130,92338778
3	351473,209433848	4200021,650471
4	351499,138600542	4199982,75672096
5	352027,908392747	4200199,45047119
6	352016,795892736	4200226,30567955
7	351996,422976049	4200235,56609622
8	351995,496934381	4200249,45672124
9	352002,905267722	4200261,49526291
10	351972,345892691	4200346,69109633
11	351411,164642119	4200222,60151288

Tabla: Coordenadas de los vértices que definen el polígono objeto de la solicitud

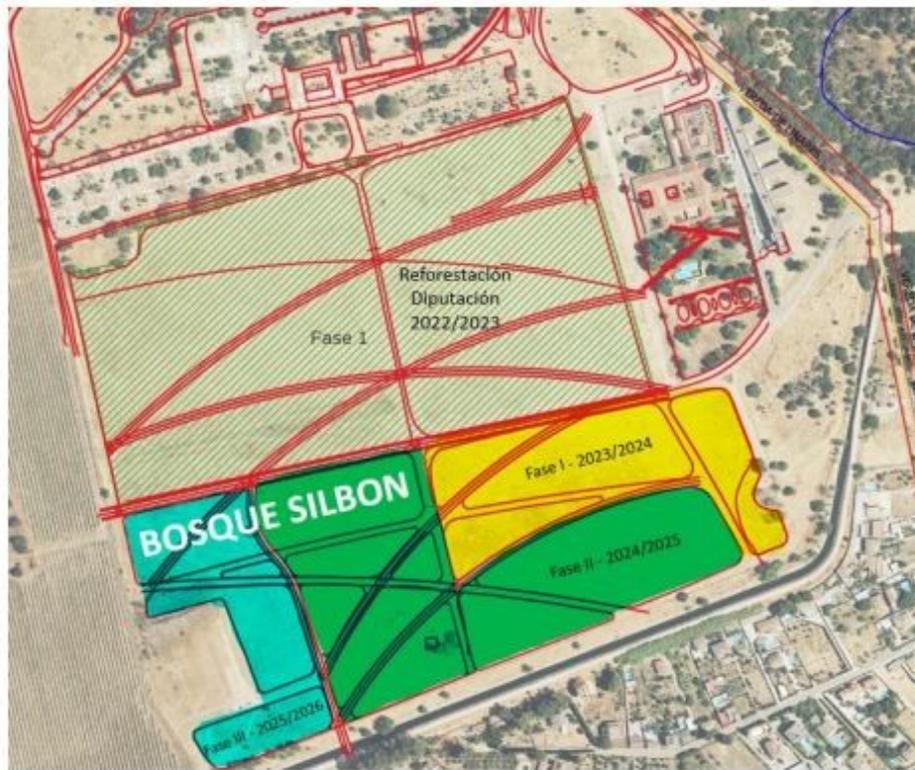
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17-11-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 17-11-2023

Código seguro verificación (CSV) 64AD 566B 6A8D E804 AB9B



64AD566B6A8DE804AB9B



Mapa 1: Localización de la propuesta del solicitante en el Pol. 74, parcela 111, T.M. Córdoba:
 - Verde claro: zona de actuación del Programa de Reforestación 22/23 (en ejecución).
 - Amarillo: propuesta del solicitante para la anualidad 2023/2024.
 - Verde oscuro: propuesta del solicitante para la anualidad 2024/2025
 - Azul: propuesta del solicitante para la anualidad 2025/2026

Tercera.- Descripción de las actuaciones por las que se autoriza el uso común especial.

La autorización del uso común especial de la Finca Porrillas, en el límite perimetral que se pretende actuar, se concede para realizar trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas que se llevarán a cabo en tres fases, con especies autóctonas como son el pino piñonero, pino carrasco, algarrobo, acebuches, encina, lentisco y almez.

- **Fase I (2023/2024):** Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. Asimismo, se deberá realizar un mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2024 y 2025.
- **Fase II (2024/2025):** Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector, el primer riego de mantenimientos y la reposición de marra. Se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2025 y 2026.
- **Fase III (2025/2026):** Reforestación con 1000 árboles y arbustos autóctonos entre los meses de noviembre y enero, o cuando las condiciones ambientales del sitio lo permitan. Las plantas que vamos utilizar se presentan en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que varían entre 30 y 70 centímetros. Además, incluyen un protector y el primer riego de mantenimiento. También se realizará la reposición de marra y se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2026 y 2027.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
 (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17-11-2023
 VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 17-11-2023

Código seguro verificación (CSV) 64AD 566B 6A8D E804 AB9B



64AD566B6A8DE804AB9B

Cuarta.- Condicionado de la autorización de uso común especial.

La autorización para el uso común especial de la Finca Porrillas en los límites territoriales especificados en la Estipulación Segunda está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble estará destinado exclusivamente a la ejecución de las actuaciones que se indican en la Estipulación Tercera y se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio, que tiene por objeto colaborar en la lucha contra el cambio climático y la transición energética, en cumplimiento del Acuerdo de París y de toda la normativa de desarrollo.
2. El bien inmueble deberá destinarse a desarrollar los trabajos de reforestación, mantenimiento y riego para cada una de las áreas reforestadas, debiendo ejecutarse por una empresa especializada y con experiencia en la realización de proyectos de absorción que tengan por objeto el incremento de la capacidad de sumidero de carbono y hayan ejecutado actuaciones de forestación, reforestación, restauración y conservación de masas forestales existentes. Esta empresa especializada deberá contar con personal técnico cualificado que supervise las actividades que se están llevando a cabo.
3. La financiación de las actuaciones serán asumidas íntegramente por la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. y revertirán en beneficio del bien inmueble sobre el que se ejecutan, sin que pueda reclamarse participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el momento en que se extinga la autorización que se concede. Por ello, este aprovechamiento especial del bien de dominio público no está sujeto a tasa, ya que no lleva aparejada una utilidad económica para la persona autorizada.
4. El bien inmueble se somete a una autorización de uso común especial, por lo que no impide el uso por esta Diputación Provincial para la realización de fines compatibles con la naturaleza del bien.
5. Se prohíbe expresamente el ejercicio por parte de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. de otras actividades ajenas a las que justifican la autorización, siendo en caso contrario motivo de extinción de la autorización.
6. Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
7. Todas las responsabilidades que se deriven por acciones, omisiones o daños producidos al bien inmueble o a terceros como consecuencia de la utilización del dominio público, serán exclusivamente de la sociedad mercantil autorizada.

Quinta.- La autorización es intransmisible.

La autorización para el uso común especial del bien de dominio público no será transmisible a terceros, pues la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. asume el compromiso social de ejecutar las actuaciones que se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio.

Sexta.- Vigencia del Convenio: Plazo de la autorización del uso común especial.

La autorización de uso común especial y, por tanto, la vigencia del Convenio será desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2027, de conformidad con el artículo 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Concluido el plazo de vigencia de la autorización, la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L. deberá dejar libre el bien.

Séptima.- Colaboración de Silbon Clásico S.L. en el Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023.

La Diputación Provincial de Córdoba, con la firma del presente Convenio, está dando cumplimiento al Acuerdo de París, artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999, artículo 89 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, artículo 26 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y artículo 39 Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, ya que con la autorización de uso común especial en una parte de la Finca Porrillas incentiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y el público en general en el aumento de la capacidad de captación de CO2 de los sumideros de carbono.

La Diputación Provincial de Córdoba designará un Director Facultativo del Departamento de Medio Ambiente, con objeto de supervisar y garantizar que las actuaciones se ejecuten conforme se indican en la Estipulación Tercera y se desarrollan en la Memoria que se adjunta al presente Convenio.



Asimismo, la Diputación Provincial incluirá la actuación en el "Programa de Reforestación-Compensación de emisiones de CO2 de la Diputación de Córdoba 2022-2023".

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por un representante de la Diputación Provincial de Córdoba y un representante de la sociedad mercantil Silbon Clásico, S.L., pudiendo participar en las sesiones personal técnico de ambas partes. La presidencia la ostenta el representante de la Diputación Provincial de Córdoba. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados obtenidos.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Novena- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Décima.- Causas de extinción del Convenio.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- e) Por revocación.
- f) El incumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación Cuarta del Convenio.

En este caso, la Diputación podrá notificar a la parte autorizada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las condiciones de la autorización que se consideran incumplidas. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Diputación notificará a la sociedad mercantil autorizada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en el bien inmueble.

- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- i) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción de la autorización en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previa a la tramitación del expediente.



Décima primera.- Marco normativo del Convenio.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio se contiene en la legislación en materia de patrimonio como son la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006. Asimismo, se rige por la legislación en materia medioambiental que son el Acuerdo de París que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Finalmente, también se rige por la normativa que regula la colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado como es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 5, 18).

Décima segunda.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones derivadas de su interpretación y cumplimiento serán, en última instancia, conocidas y resueltas por los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

D. Salvador Fuentes Lopera

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D. Jesús Cobos Climent**

**EL REPRESENTANTE DE SILBON
CLÁSICO S.L.**

D. Pablo López Carmona

ANEXO

Memoria

Introducción.

Reconocer la trascendental importancia de la reforestación como herramienta fundamental en la lucha contra el cambio climático y en la preservación de la biodiversidad representa un punto de inflexión para la integración del sector privado en la misma en el siglo XXI. En este sentido y conscientes de que la provincia de Córdoba es altamente vulnerable a los impactos del Cambio Climático, debido a su situación geográfica y sus características socioeconómicas, entendemos que la colaboración en el Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación de la Diputación de Córdoba por parte de Silbon Clásico, S.L. representa una valiosa oportunidad para contribuir significativamente al bienestar de nuestro planeta y a la construcción de un futuro más sostenible.

Objetivo general.

El presente convenio de colaboración tiene como objetivo contribuir al Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación de la Diputación de Córdoba a través de la reforestación de 12 hectáreas de terreno propiedad de la institución provincial y que en su día fueron objeto de estudio para su inclusión en el citado programa. Su propósito es dar continuidad desde el sector privado, al proyecto iniciado por la propia corporación, siguiendo todas las especificaciones técnicas y especies de plantas establecidas en el citado plan provincial.

Objetivos específicos.

Valoramos profundamente la colaboración entre empresas y órganos gubernamentales en la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad. Creemos que la unión de esfuerzos entre el sector privado y el sector público es esencial para lograr un impacto significativo y duradero en la conservación del medio ambiente.

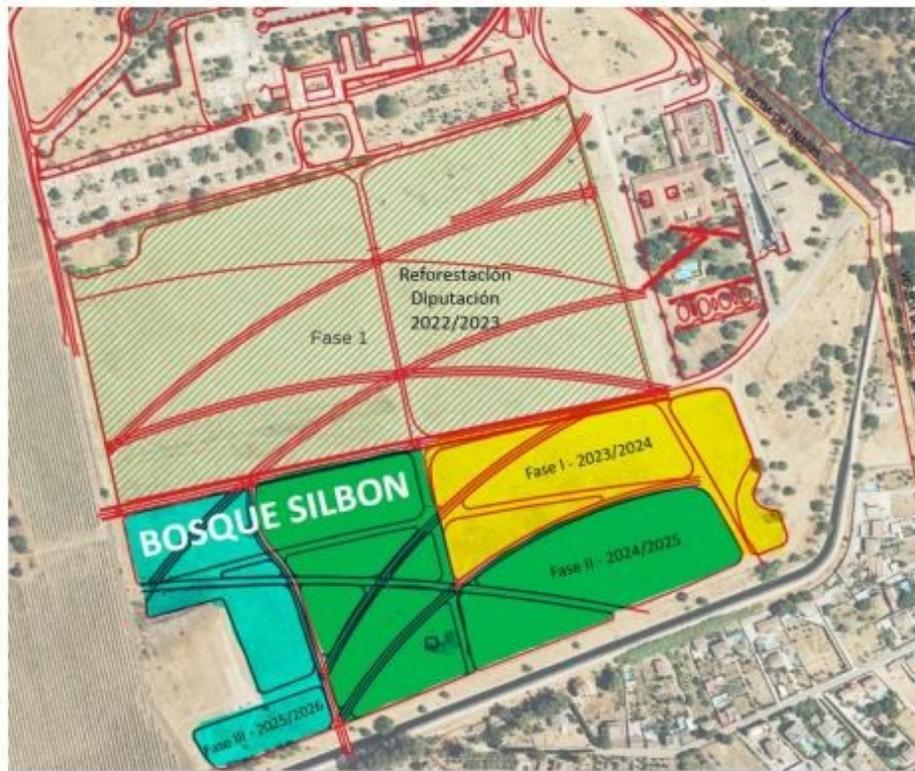


Bajo esta premisa, los objetivos específicos a corto, medio y largo plazo que se pretenden conseguir mediante el presente proyecto son:

- **Captura de CO2 y mitigación del cambio climático:** a través de la plantación de árboles, contribuiremos a la absorción de dióxido de carbono, ayudando a mitigar los efectos del cambio climático y a reducir la huella de carbono a nivel provincial.
- **Conservación de la Biodiversidad:** la reforestación promueve la restauración de hábitats naturales, proporcionando refugio y alimento a una amplia variedad de especies de flora y fauna.
- **Mejora de la calidad del aire y del agua:** la creación de sumideros de carbono, a través de nuevos bosques desempeña un papel crucial en la purificación del aire y el agua, beneficiando no sólo a la naturaleza, sino también a las comunidades locales circundantes.
- **Fomento del Desarrollo Sostenible local:** la inversión en reforestación también tiene un impacto positivo en las comunidades locales, al generar empleo y promover actividades de educación ambiental para la sostenibilidad.
- **Fortalecimiento de la Imagen Corporativa y alianzas para lograr los objetivos de descarbonización:** participar en iniciativas de esta naturaleza consolida la reputación de Silbon Clásico, S.L. como empresa comprometida con la responsabilidad social y la preservación del entorno y, se compromete activamente al promover alianzas con el sector publico. Asimismo, confiamos en que esta iniciativa inspire a otras compañías a unirse a este proyecto.

Localización.

Los terrenos objeto del presente convenio son colindantes a los terrenos utilizados en el Programa de Compensación de Emisiones y Reforestación 2022/2023 en la finca Porrillas (T.M. Córdoba), de la que es titular la Diputación de Córdoba y en la misma parcela catastral en que se encuentran las Residencias de Psicodéficientes "Matías Camacho" y "Santa María de La Merced" y que se muestran en el mapa 1.



Mapa 1: localización y fases del proyecto.



Especificaciones técnicas.

El proyecto contempla la plantación de un total de 4500 ejemplares de árboles y arbustos de las siguientes especies:

- Pino piñonero (*Pinus pinea*)
- Pino carrasco (*Pinus halepensis*)
- Algarrobo (*Ceratonia siliqua*)
- Acebuche (*Olea europaea*)
- Encina (*Quercus ilex*)
- Lentisco (*Pistacia lentiscus*)
- Almez (*Celtis australis*)

La planta a utilizar deberá proceder de vivero incluido en el Registro de operadores profesionales de vegetales (ROPVEG), para planta forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, grupo 6. Forestales (6.A. Forestales/6.B Otros forestales sin reglamento técnico), tal y como se indica en el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medias a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Con al menos una semana de antelación se remitirá a la dirección facultativa nombrada por la Diputación de Córdoba, la planificación de los trabajos, donde se incluirá:

- Fecha de inicio y finalización
- Especies
- Número de ejemplares
- Formato
- Región de procedencias
- Vivero

Las plantas se presentaran en bandejas forestales, cada una con más de una savia y alturas que pueden oscilar entre 30 y 70 cm siendo el marco de plantación de al menos 5 x 5 m, en árboles y 2 x 2 m en arbustos.

Se realizará una preparación del terreno mediante formación de hoyo de plantación de forma troncopiramidal de 40 x 40 cm en su parte superior y poceta que permita almacenar agua de riego. Todo ello en condiciones óptimas de humedad en el suelo, evitando suelos saturados.

Se instalarán protectores individuales, mediante tubos invernadero con efecto malla sombreada, de 55/60 cm de altura y se colocaran tutores en cada una así como un primer riego de mantenimiento. Además se prevé el acolchado mediante paja o similar en cantidad suficiente.

Temporalización.

La reforestación se llevará a cabo en tres anualidades, siempre entre los meses de noviembre y enero, o en todo caso, cuando las condiciones ambientales y climatológicas así lo recomienden:

- Fase I, años 2023/2024 (mapa 1, color amarillo).

Reforestación con 1500 ejemplares, incluyendo un riego inicial como se ha especificado, un mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2024 y 2025.

- Fase II, años 2024/2025 (mapa 1, color verde oscuro):

Reforestación con 1500 árboles y arbustos autóctonos, primer riego de mantenimiento y reposición de marra de la anualidad anterior. Igualmente se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2025 y 2026.

- Fase III, años 2025/2026 (mapa 1, color azul):

Reforestación con 1000 plantas, primer riego de mantenimiento y reposición de marra. De la misma forma se mantendrá un régimen de mantenimiento y riego quincenal durante los meses de abril a septiembre de 2026 y 2027.

Como queda especificado el mantenimiento y riego se llevará a cabo de manera consecutiva durante dos años para cada una de las áreas reforestadas. De esta forma, el periodo de mantenimiento de los árboles plantados en la tercera fase concluirá en el verano de 2027.

Comunicación y actividades complementarias.



Para cada una de las fases de reforestación, está prevista la realización de un evento en el que podrá participar personal de Silbon, así como representantes de la Diputación de Córdoba. Las actividades relacionadas con la educación ambiental para la sostenibilidad que se propongan requerirán de la colaboración de una entidad capacitadora, responsabilidad de Silbon, con el conocimiento y en colaboración con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba.

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17-11-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 17-11-2023

Código seguro verificación (CSV) 64AD 566B 6A8D E804 AB9B



64AD566B6A8DE804AB9B